



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con **Hoja de Ruta N° T-533145-2024**, complementada con el registro de **Hojas de Ruta N° E-582172-2024** y **E-598525-2024**, así como el **Informe N° 00040-2024-MTC/17.02.01.-EMVC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Hoja de Ruta N° T-533145-2024** indicada en Vistos, la empresa **TRANSPORTES GM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GM INTERNACIONAL S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20447023394, en adelante La Empresa, y señalando su domicilio legal en el Jirón 28 de Julio N° 535 - Residencial Urbana, distrito, provincia y departamento de Huánuco, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias — en adelante RNAT, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC vigente, solicita el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta **Lima** (Región Lima Metropolitana) – **Aucayacu** (Región Huánuco) y viceversa, en la modalidad de Servicio Estándar, con escalas comerciales en Huánuco y Tingo María, y ofertando los ómnibus de placas única nacional de rodaje **W1G-964** (2010) como flota operativa y **W1G-965** (2010) como vehículo de reserva, correspondientes a la **Categoría M3 Clase III** – Ómnibus interurbano, comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, la medida de suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional contenida en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT y precisada por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, a la fecha se encuentra levantada con la suscripción del “Acta de Transferencia Final” de fecha 30 de diciembre de 2010, al haberse cumplido el supuesto de hecho contenido en la mencionada disposición complementaria transitoria, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC; asimismo, el segundo párrafo que contenía la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, por el que se disponía que las referidas autorizaciones se otorgarán conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre - OTT, fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2016-MTC publicado con fecha 28 de julio de 2016;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584479> ingresando el número de expediente **T-533145-2024** y la siguiente clave: VNB4S5 .



Resolución Directoral

adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) y el RNAT, y el sub-numeral 3.62.1 señala como Servicio Estándar: *“Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...)”*; asimismo, el artículo 53-A del citado Reglamento indica que: *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento (...)”*;

Que, el Artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-025 denominado: “Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional”, estableciendo requisitos que se deben presentar para el otorgamiento de la mencionada autorización, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el Artículo 55º, en sus numerales 55.1 y 55.2 del RNAT se establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se cursó a La Empresa el **Oficio N° 24910-2024-MTC/17.02** de fecha 20 de noviembre de 2024, comunicándole las observaciones advertidas en su requerimiento y otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente; que de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC (Casilla Electrónica) N° 7160582, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 21 de noviembre de 2024, y conforme al plazo otorgado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584479> ingresando el número de expediente **T-533145-2024** y la siguiente clave: VNB455 .



Resolución Directoral

contaba hasta el 05 de diciembre de 2024 para presentar la subsanación de las observaciones de su requerimiento;

Que, mediante escritos recepcionados con registro de Hojas de Ruta N° E-582172-2024 y E-598525-2024, La Empresa ha cumplido con presentar la documentación concerniente a la subsanación de su requerimiento;

Que, los vehículos de placas nacional de rodaje **W1G-964** (2010) y **W1G-965** (2010) ofertados en el presente procedimiento, a la fecha registran **contar con habilitación vehicular vigente**, para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta 0001: Lima - Huánuco** y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0000-2000-MTC/15 de fecha 00 de julio de 2000; ambas en favor de la empresa **TRANSPORTES G M INTERNACIONAL S.A.C.**, inscritas en la **Partida N° 000415PNR** del Sistema Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT, a cargo de esta Dirección. Por lo que, corresponden ser retirados de las mencionadas autorizaciones a consecuencia de la **baja vehicular automática** producida por la habilitación de los mismos en la nueva autorización solicitada materia del presente procedimiento, así como registrar las bajas de las respectivas tarjetas única de circulación - TUC que fueron emitidas para las mencionadas unidades en la autorización afectada;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, con relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020, se tiene que, a través del representante legal, con la presentación del Formulario 003/17.2 como solicitud del procedimiento y la suscripción de la Declaración Jurada contenida al reverso del mismo, expresa a título personal y a nombre de la persona jurídica que representa, no encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la citada Ley N° 27181, para acceder a una autorización para prestar servicio de transporte, que rigen para personas naturales y/o jurídicas, así como para los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados y demás representantes legales de la persona jurídica, según corresponda. Dicha declaración alcanza, asimismo, de corresponder, a nombre de otras personas obligadas a dicho cumplimiento según los cargos antes mencionados;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584479> ingresando el número de expediente **T-533145-2024** y la siguiente clave: VNB4S5 .



Resolución Directoral

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y estando a lo expresado en la conclusión y recomendaciones del Informe que evalúa el presente procedimiento, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, La Empresa, respecto de su solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, referida en el primer considerando de la presente Resolución, **ha cumplido** con acreditar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el RNAT, determinándose la imposibilidad de lograr la autorización solicitada de conformidad con lo previsto en el Artículo 16° del RNAT;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja a los vehículos de placas de rodaje **W1G-964** (2010) y **W1G-965** (2010), que actualmente se encuentran habilitados en favor de la empresa **TRANSPORTES G M INTERNACIONAL S.A.C.**, para prestar servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional, conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la empresa **TRANSPORTES GM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – GM INTERNACIONAL S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° **20447023394**, la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta: Lima** (Región Lima Metropolitana) – **Aucayacu** (Región Huánuco) y viceversa, con escalas comerciales en Huánuco y Tingo María, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos con placa de rodaje **W1G-964** (2010) y **W1G-965** (2010), correspondientes a la **Categoría M3 Clase III**, comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, de acuerdo a los términos que a continuación se indican:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584479> ingresando el número de expediente **T-533145-2024** y la siguiente clave: VNB455 .



Resolución Directoral

RUTA : LIMA – AUCAYACU y viceversa
ORIGEN : **Lima** (Región Lima Metropolitana)
DESTINO : **Aucayacu** (Región Huánuco)
ITINERARIO : Canta – Huayllay – Huariaca – San Rafael – Ambo – Huánuco – Tingo María – Aucayacu – y vic.
VIAS A EMPLEAR : PE-1N, PE-20A, PE-3N, PE-18A, PE-5N
ESCALA COMERCIAL : Huánuco – Tingo María
MODALIDAD DEL SERVICIO: Servicio Estándar
FRECUENCIA : Una (1) semanal en cada extremo de ruta.
DÍAS Y HORARIOS DE SALIDAS:
De **Lima**. - Día Lunes a las 17:00 horas (05:00 p.m.)
De **Aucayacu**. - Día Miércoles a las 17:00 horas (05:00 p.m.)
FLOTA VEHICULAR : Dos (2) ómnibus
Flota operativa (1) **W1G-964** (2010)
Flota de reserva (1) **W1G-965** (2010)

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA

LUGAR	OPERADOR	Ubicación de la Infraestructura	Habilitación Técnica
Origen LIMA	TERMINAL TERRESTRE EMP.DE TRANSP.TURISMO CHOCANO S.A.C.	Av. 28 de julio N° 1275 - Distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.	C.H.T. N° 0026-2008-MTC/15
			C.A. Vigencia: Del 01-Ene-2021 Al 31-Dic-2031
Destino AUCAYACU	ESTACIÓN DE RUTA TIPO I TRANSPORTES G M INTERNACIONAL S.A.C.	Jirón Pucallpa N° 204 - 206 Aucayacu - Distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento (Región) Huánuco.	C.H.T. 001-2021-GRH-GRI/DRTC
			R.D.R. N° 445-2013-GR-HUANUCO/DRTC (20-NOV-2013) PROPIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584479> ingresando el número de expediente **T-533145-2024** y la siguiente clave: VNB4S5 .



Resolución Directoral

Escala Comercial HUÁNUCO	TERMINAL TERRESTRE REY TOURS E.I.R.L.	Jirón 28 de Julio N° 535 - esquina con el Jirón Tarapacá - Distrito, provincia y departamento (Región) Huánuco.	C.H.T. N° 0008-2011-MTC/15
			C.A. Vigencia: Del 10-Ene-2022 Al 09-Ene-2032
Escala Comercial TINGO MARÍA	TERMINAL TERRESTRE EMP.DE TRANSP.TURISMO CHOCANO S.A.C.	Av. Antonio Enrique Pimentel N° 740, Mz. 17, Lote 6, Tingo María - Distrito de Rupa - Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento (Región) Huánuco.	C.H.T. N° 0003-2013-MTC/15
			C.A. Vigencia: Del 01-Abr-2021 Al 31-Mar-2031

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Artículo 4.- La empresa **TRANSPORTES GM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – GM INTERNACIONAL S.A.C.**, deberá iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo previamente haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, en la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones generales y específicas de operación que le corresponden, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento (RNAT), así como hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT, debiendo además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el artículo 41°, así como en el artículo 30° del citado Reglamento - RNAT, antes del inicio de operaciones proceder, de ser el caso, a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, a efecto que conforme a sus competencias tome las acciones que correspondan con relación a la supervisión y fiscalización de las obligaciones y las condiciones de operación que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584479> ingresando el número de expediente **T-533145-2024** y la siguiente clave: VNB4S5 .



Resolución Directoral

corresponden cumplir a la empresa **TRANSPORTES GM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – GM INTERNACIONAL S.A.C.**, en su calidad de transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584479> ingresando el número de expediente **T-533145-2024** y la siguiente clave: VNB4S5 .